

# EL RETO DE IMPLANTAR UN NUEVO ESPACIO NATURAL PROTEGIDO MARÍTIMO-TERRESTRE EN EL CAMPO DE GIBRALTAR: EL FRENTE LITORAL ALGECIRAS-TARIFA

Ángel Tomás Herrera Peláez / Lcdo. en Derecho

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como finalidad aportar algo más de conocimientos al ambicioso proyecto de crear un nuevo espacio natural protegido en la Comarca del Campo de Gibraltar. Un espacio que podríamos decir que es genuinamente local, ya que sus límites se extienden exclusivamente dentro de la Comarca, materializándose su protección tanto sobre la tierra como sobre el mar.

El único texto normativo que, de momento, fundamenta esta sana aspiración es el Acuerdo de 9 de febrero de 1999 -del Consejo de Gobierno- por el que se aprueba la formulación del *Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa* (BOJA nº 25, de 27 de febrero de 1999). Dicho Acuerdo cuenta con un preámbulo, un acuerdo *strictu sensu* desglosado en siete puntos y dos anexos. El IIº Anexo se encarga de representar el ámbito para el PORN del futuro espacio a través de una cartografía de la zona (E. 1:170.000); mientras, el Anexo Iº se encarga de la descripción de los límites de dicho ámbito. En base a éste, el espacio propuesto comienza

...partiendo del Cabo de Gracia, continúa por el límite del monte de utilidad pública Sierra de la Plata hasta el Puerto de la Cruz, desde donde toma la vía pecuaria Colada del Mondongo hasta el Pulido; desde este punto, sigue por la misma, paralelo a la vía pecuaria Colada del Pulido, hasta conectar con la Colada del Betín, por la que continúa hasta el límite del monte de utilidad pública Betis, rodeando los enclavados reconocidos hasta la Laja del Betijuelo; desde aquí continúa por la carretera de Paloma Alta hasta enlazar con la carretera N-340, siguiendo por la misma hasta el límite exterior del suelo urbanizable o urbano -en su caso- de Tarifa; continúa bordeando dicho límite hasta enlazar con el límite interior de la zona de servidumbre de protección, quedando dentro del ámbito de ordenación la Isla de Tarifa o de las Palomas; continúa por dicho límite hasta intersectar con el límite del Parque Natural Los Alcornocales; a partir de aquí avanza por el límite del espacio protegido hasta volver a enlazar con el límite interior de la zona de servidumbre de protección, por el que continúa hasta llegar a la Punta del Carnero; desde aquí el límite discurre paralelo a la costa, una milla marina mar adentro y en dirección Oeste, hasta alcanzar el Cabo de Gracia, punto de partida (vid.\* Figura - Cartografía).

Como podemos observar, estamos ante un futuro espacio natural donde la interacción entre mar y tierra es constante, donde la demanialidad se vislumbra a través del mar, la costa, los montes públicos o las propias vías pecuarias. Un dominio público que se enfrenta a una pléyade de intereses de variada índole y naturaleza, tanto públicos como privados, económico-sociales, energéticos, industriales, estratégicos, militares, fronterizos, naturales..., desgranados todos ellos desde distintos niveles (locales, provinciales, autonómicos, estatales, europeos e internacionales). Este entramado de afecciones, utilidades, intereses y competencias convierten en un verdadero reto para la Administración competente la implantación de este espacio marítimo terrestre, máxime si tenemos en cuenta el mayor cúmulo de planes e intereses que orbitan sobre un espacio tan vital y estratégico como es el estrecho de Gibraltar.

Para afrontar el presente trabajo, primero -siguiendo el ámbito descrito en el *Acuerdo*- debemos conocer qué espacio es el que se pretende proteger; en segundo lugar, por qué se ha de proteger; y en tercer lugar, cómo se va a proteger. Conociendo las respuestas a estas preguntas, estaremos en disposición de analizar los diversos intereses y problemas en presencia, que hacen de la declaración de este espacio marítimo terrestre comarcal un auténtico reto.

### QUÉ SE PROTEGE

La protección se despliega sobre un vasto espacio marítimo-terrestre, tan rico y diverso como singular. De cara a la exposición lo dividiremos en dos partes; aquella que va desde la Punta del Carnero hasta Tarifa; y otra, que va desde Tarifa hasta el Cabo de Gracia; haciendo finalmente una breve exposición sobre la franja marítima del espacio y la Isla de Tarifa:

#### Sierras y costa desde Punta del Carnero hasta Tarifa

Desde Punta del Carnero -límite oriental del espacio propuesto- hacia el interior se extienden una serie de sierras meridionales en dirección NE-SO. Estas sierras separan Algeciras de Tarifa con un continuo cordón cuyas cotas máximas rondan los 650 m. de altura. En tales "cumbres" predomina un matorral de porte rastrero, compuesto fundamentalmente del brezo *Erica australis*, la jara cervuna y la robledilla. Bajando la cota de altura, en las denominadas "laderas medias" (entre 300-350 m. de altura) la comunidad vegetal predominante es el bosque de alcornoques, que se acompaña de un profuso matorral compuesto fundamentalmente por cinco especies de brezos (*Erica australis*, *E. umbellata*, *E. scoparia*, *E. ciliaris* y *E. erigena*) además de la brechina (*Calluna vulgaris*). En estos niveles medios las laderas se transforman a veces en angostos valles, y es precisamente en estas cabeceras de serranos arroyos (canutos) donde encontramos micro hábitats que permiten la proliferación de especies vegetales de hoja lauroide (laurisilva), tales como durillos, avellanillos, laureles, acebos u ojaranzos (*Rhododendron ponticum* s. *baeticum*) -entre otros-, que conviven junto con los quejigos, los cuales sustituyen a los alcornoques en las zonas más umbrías y húmedas. Caminando monte abajo llegamos a las "laderas inferiores" ( hasta 300 m. de altura aprox.). Aquí sigue predominando el alcornocal y su abundante sotobosque, aunque en zonas más deforestadas (bujeos) lo que predomina es el bosque de acebuches. Las zonas más próximas a la costa y valles más abiertos se cubren de extensos pastizales de origen antrópico, intercalados por facies de matorrales compuestos básicamente de coscojas y aulagas (*Ulex parviflorus* y *Stauracanthus boivinii*). Estos pastizales seminaturales presentan unas comunidades vegetales dominadas por diversas especies de gramíneas, leguminosas y compuestas, acompañadas de otras familias, como cariofiláceas, crucíferas y geraniáceas, que se mezclan con las vistosas flores de los *Narcissus papyraceus*, *Iris filifolio*, *Gynandris sisyrinchium* o *Gladiolus illyricus*. Esta zona se ve surcada por diferentes ríos y arroyos, que en su pérdida de ímpetu, serpentean camino del mar. Los pequeños cursos de agua tienen un carácter estacional, proliferando en sus márgenes y lechos especies vegetales adaptadas a tan rigurosos cambios, tales como las adelfas, los tamujos o los tarajés. En los cursos de mayor entidad -aquellos que se mantienen a lo largo del año- predominan especies riparias tales como los chopos, álamos,

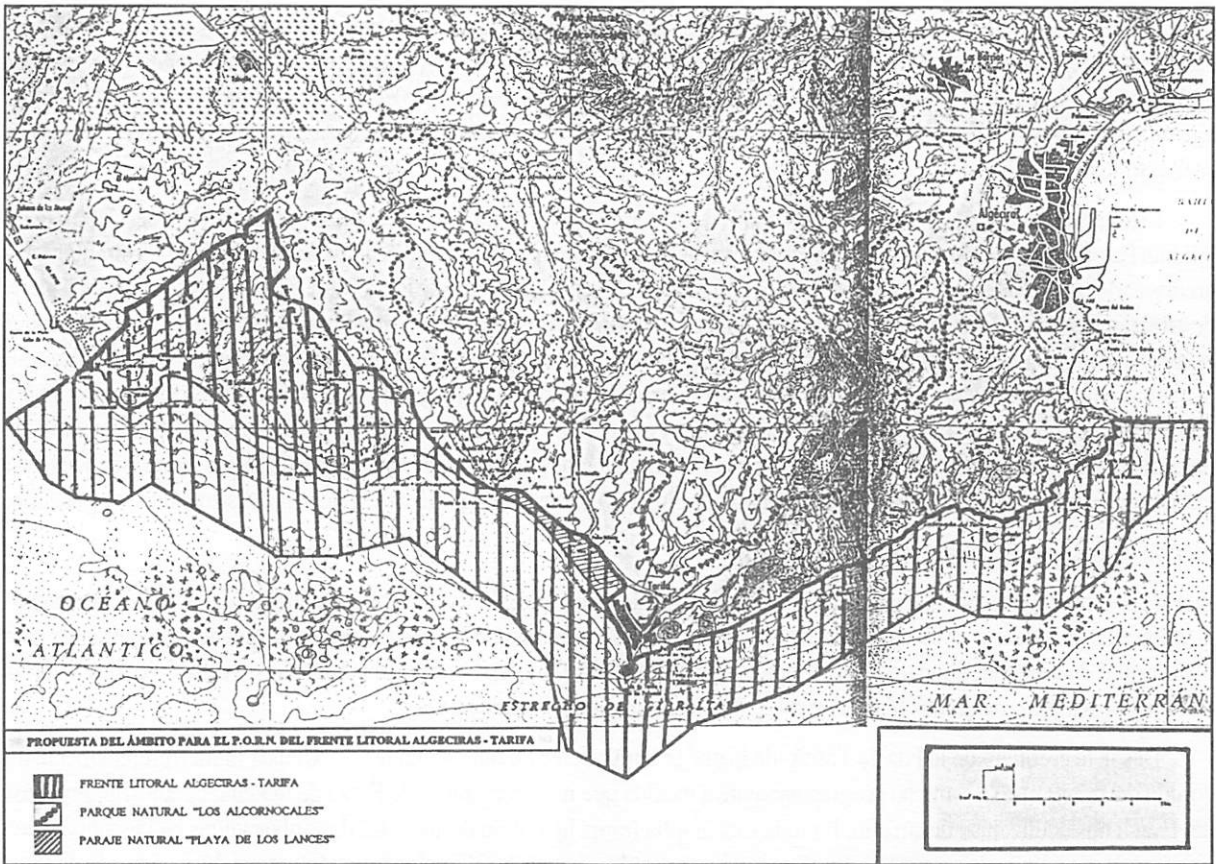


Figura 1. Propuesta del ámbito para el P.O.R.N. del Frente Litoral Algeciras-Tarifa

mimbreras, sauces y fresnos, entre otros, formando espesos bosques en galería, como por ejemplo la fresneda que flanquea el río Guadalmesí.

Los pastizales citados terminan bruscamente -de manera general- al pie de verticales acantilados que se precipitan al mar. Son precisamente los acantilados la característica fundamental de esta costa oriental entre Algeciras y Tarifa, la cual contrasta con la costa que se extiende más allá de Tarifa, dominada por la horizontalidad de las sierras y costas. La pared del acantilado parte de la Punta del Carnero, con una orientación ONO-ESE, estando compuesta por estratos del flysch margo-areniscoso que modela tanto éste como su plataforma de abrasión. Esta fuerza abrasiva del mar ha modelado no sólo el acantilado, que en algunos tramos supera la verticalidad, sino también su plataforma, la cual se precipita vertiginosamente en el mar. Sobre los cantiles existe un exuberante tapiz vegetal que se alimenta de las vivificantes masas de aire húmedo procedentes del mar (en esta zona se registra una media anual de precipitaciones de entre 800 y 1.000 mm), que se mantiene e incluso en los rigores del estiaje, gracias a las frecuente brumas. Se trata de una vegetación adaptada al clima costero -muy parecida a la existente en las cumbres de las sierras-, que ante las inclemencias del viento, el calor, la humedad y la salinidad reinante, presenta adaptaciones específicas, tales como formas postradas, con hojas y tallos gruesos. Estos acantilados resultan lugares de especial interés, al presentar una flora y fauna peculiar. En lo que se refiere a la flora, la inaccesibilidad

que presentan muchos de ellos determina que su vegetación natural sea de las menos modificadas por las manos del hombre, caracterizándose por presentar especies vegetales muy selectivas (estenóicas), que en muchos casos tienen un carácter endémico. Entre la lista de plantas adaptadas a este medio tan inhóspito podemos mencionar el hinojo marino, *Asteriscus marítimus*, *Caléndula suffruticosa*, saladinas como el endémico *Limonium emarginatum* o llanenes como *Plantago coronopus*.

Estos acantilados están constituidos por materiales preorogénicos, que contrastan con los existentes entre el Cabo Roche y Punta Paloma, pues están conformados en los flyschs que constituyen las diferentes unidades del Campo de Gibraltar y las areniscas del Aljibe. Y aunque tales acantilados empiezan a aparecer en el Cabo de Plata y de Gracia, estos son característicos de este tramo costero entre Tarifa y Algeciras. Aunque la mayor parte de los cantiles entre Punta del Carnero y Punta Marroquí están excavados en las areniscas del flysch oligo-aquitense, existen pequeños sectores blandos margosos que configuran pequeñas ensenadas, cuya formación ha sido favorecida por la presencia de la desembocadura de algún río o arroyo. Estos fenómenos se ven bien en calas como la Ensenada del Tolmo, entre la Punta del Fraile y Punta Carnero. Precisamente las desembocaduras de los cursos de agua favorecen las acumulaciones de cantos ordenados por tamaños, conformándose así entre tramo y tramo de acantilado, pequeñas playas de guijaros cuya poca estabilidad las hacen pobres en fauna y vegetación.

### Sierras y costa entre Tarifa y el Cabo de Gracia

En este segundo tramo, trazado desde la ciudad de Tarifa hasta el Cabo de Gracia -límite occidental del espacio propuesto-, la orografía, la sierra y sobre todo la costa y sus fondos marinos cambian gradualmente. Aquí nos encontramos con plataformas continentales que no caen estrepitosamente en el mar, sino más bien gradualmente, naciendo de costas abiertas con playas extensas, de arenas blancas y finas sólo interrumpidas por ensenadas.

Desde la escollera de la Isla de Tarifa -de la que se hará referencia más adelante- se extiende ininterrumpidamente un cordón de arenas que se estrecha progresivamente a medida que nos acercamos a la Punta de la Peña, donde afloramientos del flysch obstaculizan su desarrollo. En toda esta amplia franja hemos de destacar las desembocaduras en lagoons de los ríos Jara, Vega y Valle, lugares éstos muy querenciosos para las aves en su migración intercontinental. La vegetación de estas zonas se debe destacar también, ya que debe enfrentarse a bruscos cambios estacionales que inciden principalmente en los niveles de salinidad. Así, en estos ambientes predominan las especies halófitas, tales como *Halimione portulacoides*, *Sarcocornia perennis*, *S. fruticosa*, *Limonium ferulaceum*, el escaso *Limonium virgatum* o el endémico *Limonium algarvense*. A medida que nos retiramos de la costa nos adentramos en una amplia llanura flanqueada por lomas de formas redondeadas y no muy altas, entre las que destaca la Sierra de Fates. Esta llanura de Los Lances aparece durante la estación húmeda salpicada de numerosas zonas encharcadas, formándose extensos pastizales dominados por especies heliófilas y terófitas que cierran su ciclo anual en verano, cuando la canícula agosta los campos. Es entonces cuando entre el pasto amarillento proliferan numerosas especies de cardos de floración tardía tales como carlinas (*Carlina carymbosa*, *C. racemosa*) y cebadillas (*Pallenis spinosa*).

A partir de la desembocadura del río del Valle, la línea de costa toma dirección NE-SO hacia Punta Paloma, formando una ensenada en la que destacan los sistemas dunares de Valdevaqueros (llama la atención sobre todo la duna más próxima al río, que llega a superar los 25 m de altura). Este sistema dunar está formado por los vientos de levante y poniente, modelando su forma las vallas de cañizo que tradicionalmente han interrumpido su avance, y que en geomorfología se conocen bajo el término de *saif*. En este cambiante paisaje dunar debemos destacar su peculiar flora, representada por numerosas especies psammófilas, tales como rubia de mar, azucena de mar, carretón de playa, *Medicago littoralis*, cardo de mar, barrón, hinojo marino, tártago marino, etc... Al pie de las dunas se extiende un vasto bosque de pino piñonero (*Pinus pinea*), que se encuentra en muchos puntos asfixiado por el avance dunar, extendiéndose a lo largo de las faldas de la vecina Sierra de San Bartolomé.

En este medio litoral de pinos y arenas existe igualmente una gran variedad de fauna, entre la que debemos destacar la gran variedad de insectos existentes, muchos de ellos endémicos. Sin lugar a dudas los más abundantes son los coleópteros, entre ellos destacan los tenebriónidos tales como los *Blaps*, especies coprófagas como los escarabajos rinocerontes o el espectacular *Budas bison*, o depredadores como los *Scarites*. A los coleópteros debemos unir una nutrida microfauna compuesta por escorpiones (*Buthus occitanus*, *Escorpius flavicaudis*), tarántulas (*Disdera crocata*, *Lycosa trascinensis*, *Nemesia hispanica* o la mortífera y endémica *Macrothele calpetana*), hormigas león, mántidos, carábidos, extraños y miméticos ortópteros, y un largo catálogo de pequeños seres que pueblan por doquier los terrenos arenosos y boscosos de este medio litoral.

El bosque de pinos, la playa y las dunas convergen en el cabo de Punta Paloma, espolón rocoso que se proyecta sobre el mar. Este enclave de Punta Paloma destaca sobre todo por la gran diversidad de comunidades vegetales que alberga. Muchas de éstas son escasas o endémicas de esta franja costera, tales como *Halimio halimifolii-Stauracanthetum genistoidis*, *Cytiso grandiflori-Retametum monospermae* y *Rhamno oleoidis-Juniperetum macrocarpa*.

Siguiendo la línea costera el primero de los relieves litorales que se interponen a nuestro paso es la mencionada sierra de San Bartolomé. Su vertiente oriental se halla ocupada por amplias repoblaciones de eucaliptos y pinos, así como por una extensa superficie de prados, cuyo verdor primaveral se ve salpicado por la policromía de numerosas flores de zullas, lirios, gladiolos y pequeñas orquídeas (*Ophrys lutea*, *O. scolopax*, *O. tenthredinifera*...); llegado el otoño, florecen diversas especies de narcisos, entre los que destaca el pequeño, endémico y mimético *Narcissus viridiflorus*. La vertiente occidental de la Sierra presenta una orografía más accidentada, predominando el matorral que progresivamente se acerca al mar, abundando los brezos, jaguarzos y jaras, entre las que debe destacarse, por se la única especie del género *Cistus* endémica de la Península Ibérica, la bella *Cistus libanotis*. Desde esta vertiente meridional de la Sierra de San Bartolomé hasta la siguiente formación costera -la sierra de la Plata-, nos encontramos un relive acolinado compuesto por bancos calcáreos y areniscos, gravado por numerosos arroyos como el de Alpariate, Pulido, Churiana, Cruces, Puertobajo y Villas, que se extienden desde la vecina sierra de la Higuera hacia la costa.

Este bajo país de relieves suaves y acolinados se delimita en la costa por la playa de Bolonia, que se extiende desde la citada Punta Paloma hasta Punta Camarinal, conformando nuevamente una amplia y abierta ensenada. Tanto la playa como la ensenada toman nombre de la antigua ciudad romana de Baelo Claudia (s. I a.C). Las ruinas de ésta se pierden en un paisaje cuajado de yacimientos arqueológicos de diferentes épocas, los cuales se hallan diseminados tanto en tierra firme como bajo las aguas del mar (pecios). Esta playa de Bolonia reúne las características ya mencionadas para las de Valdevaqueros y Los Lances, es decir, se trata de una playa muy extensa, flanqueada por formaciones de dunas, bermas y barras arenosas, sólo delimitadas por las desembocaduras en forma de gran gola o lagoom de distintos arroyos, reminiscencia de aquellas marismas que otrora existían en estos estuarios. Del campo dunar debemos destacar las enormes formaciones del Anclón, duna considerada también *saif* como la de Valdevaqueros.

Siguiendo el arco costero de la ensenada nos topamos con un contrafuerte meridional de la cercana sierra de la Plata. Este saliente costero no es otro que Punta Camarinal, la cual toma su nombre de una planta abundante en la zona, pero escasa en su distribución, como es la camarina (*Corema album*), que comparte el medio con otras especies vegetales, entre las que cabe citar los endémicos *Limonium emarginatum* y *Romulea ramiflora s.gaditana*, la rara *Viola arborescens* o el escaso y amenazado *Juniperus oxycedrus s.macrocarpa*, que cuenta entre Punta Paloma y Punta Camarinal con poco más de 300 ejemplares. Entre el tupido matorral se encuentran gran variedad de reptiles, especialmente saurios como la lagartija común o ibérica (*Lacerta hispánica*), rabilarga (*Psammodromus algirus*), colirroja (*Acanthodactylus erythrurus*), la endémica y esbelta lagartija cenicienta (*Psammodromus hispanicus*) o el majestuoso lagarto ocelado (*Lacerta lepida*). Punta Camarinal

se enlaza finalmente con el Cabo de Gracia -límite occidental del espacio propuesto-, el cual se conecta tierra adentro con la sierra de la Plata, que se extiende como una espina dorsal entre la CN-340 y el mar, en dirección NO-SO, alcanzando su cota máxima en la denominada Silla del Papa (459 m).

La sierra de la Plata, como las vecinas sierras del Retín, la Higuera y San Bartolomé, es una isla de biodiversidad en un océano de planicies sólo interrumpidas por suaves lomas y serpenteantes arroyos de carácter estacional. Por lo que a su vegetación se refiere, destacan diversas comunidades vegetales exclusivas de la región, caso del brezal con aulagas (*Stauracanthetum boivini*), endémico, así como diversos endemismos ibero-norteafricanos como *Drosophyllum lusitanicum* y *Chamaespartium tridentatum*. Acompañan a esta variedad floral una nutrida y rica fauna, representada principalmente por una diversa comunidad ornítica, que va desde las grandes rapaces como las águilas perdiceras, los buitres leonados y los alimoches, hasta las pequeñas avecillas, entre las que cabe destacar el vencejo culiblanco cafre (*Apus caffer*) y su hospedador, la golondrina daúrica (*Hirundo daurica*).

El espacio propuesto para su ordenación y declaración cierra su límite exterior con una línea imaginaria que recorre la costa desde Punta Carnero hasta el Cabo de Gracia, adentrándose una milla marina mar adentro. Aquí radica la peculiaridad de este espacio donde se pretende dar protagonismo tanto a la costa como al mar que la baña. De esta amplia banda costera se debería destacar fundamentalmente la Isla de Tarifa y su contorno, la cual ha sido referente inexcusable en la elaboración del actual proyecto.

La Isla de Tarifa, punto más meridional de Europa, supone el punto de inflexión del espacio natural estudiado. Se trata de una pequeña isla que comparte un origen común, unas corrientes marinas y una extensión de aguas (Mar de Alborán) con otras islas como Alborán y Chafarinas. Se trata de una pequeña plataforma redondeada de apenas una milla de perímetro que se alza unos metros por encima del nivel del mar, hallándose ocupada por una plaza militar y unida al continente por un pequeño istmo artificial. El hábitat submarino es de topografía accidentada y está sometido a fuertes y constantes corrientes, lo que ha venido evitando su explotación. Lo que destaca sobremanera son sus fondos de aguas claras, ricos en nutrientes y de gran riqueza biológica. En ella encontramos algunos de los mejores y más conservados fondos del litoral español, con abundante presencia de especies animales y vegetales representativas tanto del mar Mediterráneo como del océano Atlántico. Si una palabra puede describir tales fondos esta es "biodiversidad". La riqueza de estos cantiles sumergidos todavía está siendo objeto de estudio, y si de algo podemos estar seguros es de que no tienen parangón. Sólo, y a título de ejemplo, se llevan identificadas hasta 29 especies diferentes de esponjas; muchos de estos seres bentónicos son de carácter endémico.

### CÓMO SE PROTEGE

Una vez que hemos analizado someramente la gran riqueza natural que atesoran el mar y la tierra del espacio propuesto, conviene ahora hacer referencia a la forma de protegerlo. Para ello partiremos del Acuerdo de 9-2-99 donde se aprueba la formulación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral.

Antes de declarar cualquier espacio natural hay que estudiarlo, llevar una planificación ambiental, que además de ser un instrumento preventivo, resulta un sistema integrado y coherente por el que se reconocen los distintos recursos naturales existentes y su compatibilidad con la explotación, utilización y necesidades humanas. El carácter preventivo de la planificación ambiental se materializa en el hecho de que sirve para evitar o minimizar los efectos negativos de las conductas humanas sobre el medio, a la vez que intenta potenciar o maximizar los efectos positivos de las mismas, sirviendo de soporte a ese difícil equilibrio que supone el desarrollo sostenible. El marco de referencia de esta planificación ambiental no es otro que el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN).

## 1- PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

El PORN es el elemento clave de toda esta planificación, bajo el cual se aglutinan en una estructura piramidal otros instrumentos planificadores, que tanto se van a encargar de establecer el uso y gestión de los recursos -caso del Plan Rector de Uso y Gestión de los Recursos Naturales (PRUG)-, como van a trabajar en el desarrollo socioeconómico -endógeno- del espacio propuesto (entre estos instrumentos debemos destacar los Planes de Desarrollo Integral (PDI) y los Planes de Fomento (PF) (ref. vid. *Almoraima*, nº19).

Teniendo en cuenta el PORN, el bloque normativo básico, tal y como especifica el Acuerdo de formulación, recae tanto en la Ley conservacionista autonómica (Ley 2/1989, de 18 de julio, que aprueba el Inventario de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía -RENPA-) como en la Ley estatal (Ley 4/1989, de 27 de marzo, sobre Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres). La Ley 4/89 estatal resulta fundamental al regular todos los aspectos básicos de la planificación ambiental. En ella se delimitan el contenido mínimo, los objetivos, el alcance y los procedimientos de formulación, elaboración y aprobación del PORN.

Los objetivos que debe cumplir el PORN ya vienen establecidos en el art. 4º Ley 4/89, es decir, tiene que definir y señalar el estado de conservación de los recursos y ecosistemas del espacio propuesto; determinar las limitaciones que deban establecerse a la vista del estado de conservación; señalar el régimen de protección adecuado; promover medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos que proceda; y formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadoras de las actividades socioeconómicas -públicas y privadas- para que resulten compatibles con la planificación realizada

El contenido mínimo del PORN se establece atendiendo al precepto anteriormente citado, así como a las diversas políticas, planificaciones y normativa de carácter sectorial. La elaboración del contenido del PORN deberá especialmente adecuarse -como refiere el Acuerdo de 9-2-99- al planeamiento urbanístico y a la ordenación territorial. En este sentido se muestra como fuente básica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTCAA), y en especial el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de la Comarca del Campo de Gibraltar. En tercer lugar, por lo que se refiere al alcance del PORN, ya el punto cuarto del Acuerdo de formulación se encarga del mismo. Dicho alcance se materializa en un régimen de protección preventivo que encuentra su base legal en el art. 7º-Ley 4/89, el cual nos recuerda que "durante la tramitación de un PORN no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan"; además, una vez "iniciado el procedimiento de aprobación del PORN y hasta que ésta se produzca no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física y biológica, sin informe favorable de la Administración actuante" (informe que se sustanciará por la Admón. competente en el plazo máximo de 90 días). Este régimen preventivo se lleva a cabo cuando en la elaboración del PORN se detectan factores perturbadores o amenazas en el espacio objeto de planificación; pero es que incluso se puede desplegar dicho régimen a raíz de los informes de la Admón. sobre las amenazas que real o potencialmente afectan a un espacio bien conservado que no cuenta aún con ningún tipo de planificación. Obviamente, en este segundo caso el régimen de prevención lleva inevitablemente a la elaboración del correspondiente PORN. Por tanto el régimen preventivo se puede dar con o sin planificación, de todas formas ambos caminos conducen a la implantación del PORN y el resto de instrumentos de planificación (art.24º-Ley 4/89).

Hasta aquí hemos determinado los objetivos, contenido y alcance del PORN, falta por tanto determinar su procedimiento de formulación, elaboración y aprobación. En todos estos procedimientos tenemos que destacar la importante función que cumple la Consejería de Medio Ambiente (CMA), que es la encargada -para empezar- de formular el PORN del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, con carácter previo a su declaración como espacio natural protegido. Tras la formulación del PORN, el

siguiente paso es su elaboración, la cual estará en todo momento presidida por el principio de participación. Este principio es fundamental, pues gracias a él en el procedimiento de elaboración del Plan ordenador se da audiencia a todas las partes interesadas, se informa públicamente del Plan y se procura una consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las asociaciones (p. ejem. asociaciones ecologistas) que persiguen lograr el "mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos; la preservación de la diversidad genética -biodiversidad-; la utilización ordenada de los recursos, garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas, su restauración y mejora -desarrollo sostenible-; y la preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje"; todos ellos principios inspiradores de la propia Ley estatal 4/89 (art.2º). Después del procedimiento de elaboración nace un anteproyecto de PORN que necesitará del previo informe del Comité de Acciones Integradas para el Desarrollo Sostenible, además tendrán que ser oídos los ayuntamientos implicados y se seguirán los demás trámites burocráticos previstos en la normativa aplicable. La CMA finalmente elevará el proyecto al Consejo de Gobierno de la Junta para su aprobación.

### 2- FIGURA JURÍDICA DE PROTECCIÓN

Tras analizar el PORN, conviene detenernos en la futura declaración como espacio natural protegido marítimo-terrestre del Frente Costero del Estrecho de Gibraltar. Una vez que se trabaja sobre la planificación, el siguiente paso es la declaración ambiental del espacio. Para dicha declaración se utilizará una figura jurídica de protección determinada, lo que en última instancia presupone un modelo de gestión concreto. Entre la normativa estatal y la de las distintas Comunidades Autónomas (CC/AA), existen aproximadamente 37 figuras distintas de protección, lo que evidencia la descoordinación y caos existente en la materia. Esta anarquía se está intentando evitar con la unificación y homogeneización de las categorías existentes, ya sea a través de la labor de organismos internacionales, como por ejemplo la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (UICN), ya sea a través de la normativa comunitaria, entre la que destaca la Directiva sobre Conservación de Hábitats Naturales y Flora y Fauna Silvestres de 1992 (ref. vid. *Almoraima* nº19), a la que me referiré más adelante.

Es por todo lo dicho, que parece no resultar fácil en principio la asignación de una figura protectora al espacio propuesto. No obstante, la Ley autonómica andaluza tiene mucho que decir al respecto, pues cuenta con un completo catálogo de figuras, cuya mayoría encuentran su homónima en la Ley 4/89 estatal. De todas formas, el propio PORN nos puede dar una pista sobre la figura a implantar. Ya el art. 15-Ley 4/89 establece que "la declaración de los Parques y Reservas Naturales exigirá la previa elaboración y aprobación del correspondiente PORN de la zona". Teniendo esto presente nos hemos quitado de "un plumazo" un listado de candidatos, ahora sólo cabe elegir entre una u otra figura.

La Reserva Natural (art.14-Ley 4/89) es una figura jurídica cuya protección tiene como finalidad la conservación de unos ecosistemas, comunidades, elementos biológicos o un espacio o especies, que por su rareza, singularidad, endemidad, fragilidad e importancia, merecen tal valoración. Se trata por lo general de espacios de escasa extensión territorial, cuya explotación y utilización se encuentra limitada sensiblemente o prohibida. En cambio, la categoría de "Parque Natural" parece adecuarse más y mejor a nuestro espacio, ya que siempre se configura sobre espacios de extensiones importantes, que poseen áreas naturales poco transformadas por la actividad humana, con bellos paisajes, ecosistemas representativos y flora, fauna y formaciones geomorfológicas singulares de grandes valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos (art.13-Ley 4/89). No sólo el texto normativo nos conduce a determinar la categoría de Parque Natural para declarar el espacio propuesto, también la praxis nos reafirma tal conclusión. Así, podemos buscar otros espacios marítimo-terrestres de nuestra geografía para comprender que la figura que predomina es la de Parque; ya sea la de Parque Nacional, como el caso de Doñana; ya sea la de Parque Natural, como el pionero P. Natural Cabo de Gata-Níjar, el P.N. Bahía de Cádiz o el vecino P.N. de la Breña y Marismas de Barbate. En todos estos Parques Naturales se protege tanto la costa como el mar circundante a lo largo de una



franja de una milla marina (1.852 km. aprox.). Por ello, tanto el texto legal como la realidad comparada, ratifican la figura de Parque Natural para nuestro espacio.

### 3-NOVEDADES

Determinado y definido el PORN, asignada la figura protectora (Parque Natural) para la futura declaración del espacio natural, creo conveniente aquí traer a colación dos novedades que se plantean en el citado Acuerdo de formulación del PORN del Frente Litoral. Tales novedades son por un lado de carácter jurídico, y por otro, de carácter orgánico:

Desde el punto de vista legislativo, el citado Acuerdo se refiere al PORN como "el marco de referencia ambiental dentro del que deben operar el resto de los instrumentos de planificación tanto de naturaleza ambiental como sectorial". Sigue por tanto el curso marcado por el citado art.15º-L.4/89, es decir, antes de declarar un espacio se debe planificar. Esta es precisamente la novedad legislativa. En la tramitación del presente espacio, primero se planifica -fundamentalmente a través del PORN- y luego se declara. Se siguen por tanto las directrices marcadas por el párrafo primero del art. 15º citado, y no la excepción del segundo párrafo de este precepto, que habilita para declarar previamente un Parque o Reserva con la sola condición de justificar tal decisión y aprobar en el plazo máximo de un año el PORN respectivo. Precisamente a esta excepción se acogió la Ley 2/89 andaluza para crear la RENPA. Es por ello que lo que es habitual, lo que es regla, se convierta en novedoso, al guiarse la mayor parte de los espacios actuales por la excepción de declarar y después planificar.

La segunda novedad es de carácter orgánico, pues se refiere a la creación *ex novo* de un órgano coordinador, que a lo largo del proceso de elaboración del PORN arbitre los intereses, políticas y planeamientos en presencia, intentando coordinar, o mejor aún, cooperar con las distintas Administraciones competentes en la consecución del fin propuesto. Se trata de un organismo de carácter interdepartamental (Comisión de Coordinación), cuya composición y funciones vendrán determinados en última instancia por la CMA.

### POR QUÉ SE PROTEGE

Para terminar de comprender el proceso de creación de este futuro espacio natural, no basta con preguntarnos sobre qué es lo que se va a proteger y cómo, también cabe pensar por qué se protege esta zona y no otra. De la descripción realizada al comienzo podemos extraer muchas conclusiones, que podían resumirse en frases tan elocuentes como las recogidas en el encabezamiento del Acuerdo de proposición del espacio: "La riqueza natural de este frente litoral de los municipios de Algeciras y Tarifa es consecuencia de la privilegiada situación estratégica del Estrecho de Gibraltar, encrucijada marítima y puente continental como vía de paso de una emigración de aves de importancia mundial". Para saber porque se protege algo antes hay que conocerlo:

1. **La Tierra:** Podemos encontrar justificaciones a la pregunta formulada para empezar en tierra. Así en este espacio existen gran variedad de especies vegetales escasas, raras o endémicas, que desgraciadamente engrosan las listas de normativas tales como el Decreto 439/1990, sobre el Catálogo General de Especies Amenazadas de España, o el D.104/1994, sobre el Catálogo Andaluz de Especies de Flora Silvestre Amenazada. En esta alarmente situación encontramos -a título de ejemplo-especies como *Culcita macrocarpa* o *Rhododendrom ponticum s. baeticum*, declaradas en *peligro de extinción* por los Catálogos mencionados; otras especies, como *Juniperus oxycedrus s. macrocarpa* se encuentran ya en *peligro crítico* (UICN). Otro buen número de especies se encuadraran en la categoría de vulnerables, tales como *Limonium emarginatum*, *Corema álbum*, *Drosophillum lusitanicum*, *Ilex aquifolium*, *Quercus canariensis* y *Q. pyrenaica*, *Laurus nobilis*, *Celtis australis* o *Frangula alnus s. baetica* -entre otras-. Pero no sólo existe una riqueza vegetal que demanda protección, también

la variedad animal la necesita. Recordemos las frases del Acuerdo refiriéndose en exclusiva a las aves. Éstas también se inscriben en "listas rojas", tanto a nivel autonómico y nacional como internacional. Baste recordar al respecto la Directiva sobre Aves Silvestres de 1997, impulsadora de las ZEPAs, o la omnipresente Directiva Hábitats de 1992, inspiradora de la futura Red Natura 2000 (ref. vid. Almoraima nº19). Precisamente esta Directiva Hábitats no sólo se refiere a especies sino también a espacios. Hábitats que en gran número encontramos en este espacio propuesto, muchos de ellos de protección prioritaria (brezales secos atlánticos y de interior, matorrales arborescentes de *Laurus nobilis*, dunas litorales con enebrales, sabinas y pinares (*Pinus pinea*), lagunas costeras o estanques temporales mediterráneos).

2. El Mar: Si tierra adentro existe una gran riqueza natural, que no decir de la costa y el mar. La encrucijada marina que supone el Estrecho genera variedad, así existe una gama de fondos que van desde los de sustrato duro (rocosos, cascajo y guijarros), hasta los de base blanda (arenosos y fangosos). Todo ello genera una gran variedad de ecosistemas que a su vez sustentan una gran diversidad de especies animales y vegetales. Hemos visto la importancia que en este sentido tiene la Isla de Tarifa. Precisamente, y hablando de ecosistemas ricos, que mejor ejemplo para ilustrar lo dicho que las praderas de fanerógamas marinas. De hecho, recientemente se han descubierto entre la Isla de Tarifa y la Ensenada de Bolonia importantes asentamientos de fanerógamas marinas (*Cymodocea nodosa*). Estas praderas subacuáticas tienen gran importancia por ser zonas de alevinaje, fuentes de oxígeno y alimentación, refugio para diversas especies y áreas protectoras de la erosión de los fondos y costas al retener y estabilizar los sedimentos, representando sin duda uno de los ecosistemas de mayor biodiversidad del planeta, pero también resultando a la vez de los más sensibles y frágiles, al encontrarse próximos al litoral. Entre el sustrato blando donde crecen las fanerógamas y los roquedos y simas submarinas, encontramos los últimos refugios para especies raras o amenazadas como *Hippocampus hippocampus* e *H. guttulatus*, *Centrostephanus longispinus* o *Pinna nobilis* y *Patella ferruginea* (ambas declaradas en peligro de extinción por el Anexo IV de la Directiva Hábitats y el Anexo II del Convenio de Berna). Igualmente, en la franja de agua que separa el aire del fondo marino encontramos más ejemplos de especies protegidas, como son los casos del delfín mular (*Tursiops truncatus*) y la tortuga marina mediterránea (*Caretta caretta*), ambos declarados "especies de interés" por la citada Directiva Hábitats.

Con toda esta riqueza natural tanto en tierra como en mar, a nadie le debe ya extrañar el proyecto en ciernes. La riqueza natural de la zona no sólo a motivado su protección, sino también su equiparación con el Parque Nacional Los Alcornocales y los Parajes Naturales de la Comarca (Estuario del río Guadiaro, Marismas del río Palmones y Playa de Los Lances), al punto de incluirse junto a éstos en la Propuesta andaluza de Lugares de Interés Comunitario (LIC). Propuesta que se enmarca en el proceso de creación de la Red Natura 2000 (ref. vid. Almoraima, nº19), y en la que se recoge todo este Frente costero del Estrecho, haciendo especial hincapié en la Isla de Tarifa. Además, conviene recordar que dentro del futuro espacio natural quedará incluido el actual Paraje de la Playa de Los Lances, el cual podrá seguir manteniendo su importancia nacional e internacional al declararse zona reservada o de gran interés dentro del nuevo espacio. También hay que tener presente que en el espacio propuesto pueden existir zonas con una entidad propia, que pueden reclamar una protección específica a cargo de figuras menores, y no sólo me refiero al citado Paraje, sino también a otros lugares, como es el caso de la Isla de Tarifa, las Dunas de Valdevaqueros y Bolonia, Punta Camarinal o el Mirador del Estrecho, sobre los que va a establecerse en breve la figura de "Monumento Natural". Como un plus de protección también se baraja la posibilidad de establecer figuras *ex novo* de carácter científico tales como las microreservas, figuras específicas para zonas húmedas y figuras incluso de carácter temporal o estacional (muy adecuadas para las zonas de descanso y alimentación de las aves en su migración). Rematan finalmente este entramado proteccionista los distintos Planes de Recuperación de Especies Amenazadas (*ex situ* e *in situ*) de flora y fauna que está llevando a cabo la CMA, y que afectan a especies presentes en este espacio, como por ejemplo el enebro costero (*Juniperus oxycedrus s. macrocarpa*) o el camaleón común (*Chamaeleo chamaeleon*), cuya protección beneficia también al resto de especies con las que comparte el hábitat, convirtiéndose así en especies "paraguas" del resto.

## EL GRAN RETO

Como hemos venido indicando desde la introducción de este trabajo, la riqueza natural terrestre y marina se ha de enfrentar a la hora de su protección con una serie de afecciones, intereses, políticas, planificaciones y problemas de variada índole, ámbito y naturaleza, los cuales son debidos a la estratégica situación de la zona, a la naturaleza del territorio.

El espacio litoral históricamente ha sido pretendido por el hombre para muy diversos fines. Precisamente, para proteger su integridad y a la vez favorecer su uso y disfrute común, muy pronto se empezó a considerar como un bien público. Y este es precisamente su carácter actual, como bien ponen de manifiesto los arts.45 y 132 de la Constitución Española (CE). Precisamente el art.132CE entiende que la zona marítimo terrestre, las playas, el mar territorial, la plataforma continental y la zona económica exclusiva, se deben entender en todo caso como bienes públicos, es decir, inalienables, inembargables e imprescriptibles, cuyo régimen jurídico y desafectación vendrá determinada por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento desarrollador. En el espacio propuesto existen unas "aguas interiores" -de las que hablaremos-, así como una "ribera del mar" en la que se incluyen las playas, los conjuntos de dunas, escarpes y bermas y la denominada "Zona Marítimo Terrestre" (establecida entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos o, cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial), que incluye diversos elementos (acantilados costeros, islas e islotes, obras e instalaciones de iluminación de costas y señalización marítima, instalaciones portuarias...) y se extiende por los márgenes de los ríos hasta los lugares donde se hagan sensibles los efectos de las mareas, así como por las zonas encharcadizas (p. ejem. las marismas) sometidas a las olas, la filtración del agua marina y el flujo y reflujos de las mareas (arts. 3º y 4º LC). Esta zona marítimo terrestre se debe delimitar a través de los actos de deslinde y amojonamiento, de cuya labor se encarga la Dirección General de Costas.

Completando la protección del dominio marítimo terrestre, la Ley de Costas (LC) ha pretendido reforzar ésta a través de la denominada "zona de influencia" (extensión mínima de 500 m.) y de distintas servidumbres, tales como la servidumbre de tránsito (de 6 a 20 m), la servidumbre de acceso al mar (la anchura depende de la naturaleza y finalidad del acceso) y la servidumbre de protección (de 100 a 200 m.), que extendiéndose tierra adentro desde la ribera del mar, limitan y restringen la propiedad privada y las actividades antrópicas en tales zonas. Precisamente debemos destacar la servidumbre de protección, pues sirve de límite interior del espacio propuesto, en la franja que va desde Tarifa a Punta Carnero. En dicha servidumbre se prohibirán y limitarán sensiblemente las actividades antrópicas, sujetas todas ellas a la oportuna autorización administrativa (art.25º LC).

Ante la demanialidad de la franja costera se presentan variopintos intereses públicos y particulares, que materializan la continua pugna entre el Derecho Público y el Derecho Privado. De aquí que sea necesaria para la planificación y declaración ambiental su armonización con el Plan General de la LOTCCA, el Plan Comarcal de Ordenación, los Planeamientos urbanísticos municipales (PGOU), así como con otros instrumentos planificadores, como p. ejem. las Directrices Regionales del Litoral Andaluz o el correspondiente Plan Especial de Usos Portuarios.

Un segundo frente de conflictos se abre con los distintos intereses industriales y energéticos de la zona, podríamos decir, con las distintas aspiraciones sociales y económicas. En tal sentido tampoco resulta conveniente dejar fuera de la planificación ambiental a los distintos agentes socioeconómicos de la zona, la cual se nutre de actividades tradicionales como la pesca y el marisqueo, pero también del turismo y de otras industrias modernas, tales como la referente a la energía eólica, que cuenta también con su propia planificación con la que obviamente se ha de contar.

Tras solventar los problemas de planeamiento territorial y el conflicto de intereses socioeconómicos de la zona, todavía se ha de resolver lo referente a los intereses estratégicos y defensivos. Sabido es que el Estrecho es un punto estratégico por excelencia, frontera sur de España y Europa y flanco sur de la OTAN. Es por ello, que en la planificación y declaración de

este espacio natural se ha de contar vivamente con la participación de la Administración castreña, tanto para el ámbito terrestre como marítimo del espacio. A pesar de todo, tenemos que tener presente que existen intereses que exceden nuestras fronteras.

También tenemos que tener en cuenta que si en tierra existen conflictos de intereses, más aún se dan en el mar:

Cuando analizamos los bienes que componían el dominio público marítimo terrestre, hicimos referencia a las aguas interiores y al mar territorial. Es hora de delimitar tales conceptos, siempre a la luz de las políticas e intereses en presencia, de naturaleza tanto local, autonómica y estatal como internacional. Antes de ceñirme a los conceptos señalados, es necesario puntualizar una cuestión, y es que el art.132CE se refería -además de a las franjas citadas- a la denominada "zona económica exclusiva" y a la "plataforma continental". El por qué de no haberlas mencionado se debe a la propia naturaleza del Estrecho, que a penas cuenta con 14 millas de anchura, las cuales son insuficientes para delimitar ambas zonas -de extensión mucho mayor-. De aquí que podamos hablar sólo de un mar territorial y unas aguas interiores, las cuales acrecientan su importancia:

El concepto de "aguas interiores", que la LC remite a su legislación específica, se encuentra disperso en distintas normativas, entre la que sobresale la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (art.7º). Esta Ley reproduce el concepto ya establecido internacionalmente por el Convenio sobre Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y el Convenio de Ginebra sobre Mar Territorial y Zona Contigua de 29 de abril de 1958. De esta forma las aguas interiores se delimitan teniendo como referente el mar territorial, ya que su límite exterior coincide con el límite interior de aquél. Se trata por tanto de las aguas que bañan la costa, siendo además las que sustentan el mayor número de especies marinas. Este valor natural contrasta con el hecho de ser las aguas que soportan la mayor depredación humana (pesca, vertidos de mar a tierra y viceversa, instalaciones, infraestructuras, puertos, radas....). En tales aguas la soberanía española es total, pudiendo quedar sometida excepcionalmente al derecho de paso inocente en materia de navegación.

Por lo que respecta al "mar territorial", su concepto se extrae de las leyes y convenios citados, pero también de la específica Ley de 4 de enero de 1997 sobre el Mar Territorial, donde se dice que su extensión máxima será de 12 millas náuticas. Por lo que al estrecho se refiere, la delimitación interior de esta zona se puede llevar a cabo por dos criterios; o bien utilizando la "línea de base normal", que es la línea de bajamar costera o escorada; o bien se puede medir con las "líneas de bases rectas", que une puntos apropiados del litoral. Este último método, ya iniciado por el Decreto de 5 de agosto de 1977, resulta desde luego el más idóneo para la costa de nuestro espacio, donde abundan las escotaduras, los cabos y las islas, además tal método produce en los espacios marítimos una mayor ampliación, fundamental en nuestro caso para las aguas interiores. Respecto al trazado del límite exterior del mar territorial, éste se constituye por una línea, cada uno de cuyos puntos está, del punto más próximo de la línea de base, a una distancia igual a la anchura del mar territorial. Anchura que en nuestro caso va a ser lógicamente menor a las 12 millas, determinándose en última instancia a través del Acuerdo entre España y Marruecos. Salvando lo establecido por acuerdo, la anchura de esta zona no se extenderá más allá de una línea media determinada de tal forma que todos sus puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base que miden la anchura del mar territorial (principio o método de la equidistancia). Finalmente, y en lo que a delimitación se refiere, podría pensarse en una limitación lateral del mar territorial español. Me estoy refiriendo al espinoso asunto de las aguas territoriales gibraltareñas, cuya determinación debe salir de la interpretación del Tratado de Utrech de 13 de julio de 1713; de aceptarse la jurisdicción gibraltareña sobre tales aguas, habría entonces que plantearse un límite lateral.

Sobre las aguas interiores, mar territorial y aguas jurisdiccionales" se despliega la soberanía de los Estados ribereños (España y Marruecos), aún así tenemos que tener en cuenta que el estrecho de Gibraltar, como todos los estrechos utilizados para la navegación internacional, tiene gran importancia tanto desde el punto de vista geográfico y funcional como jurídico.

El régimen de navegación internacional, inspirado por los intereses de la comunidad internacional, limita la soberanía de los estados ribereños, como se puede ver en el derecho de paso inocente y el derecho de paso en tránsito.

Como hemos visto hasta ahora, los conflictos, intereses, solapamiento de competencias, políticas y problemas de toda naturaleza, se ciernen sobre este espacio litoral, tanto sobre tierra como sobre el mar. No obstante, con este proyecto ya se ha dado un gran paso. Un proyecto, reclamado hace tiempo por científicos y naturalistas de la Comarca, que se enmarca dentro de la política medioambiental actual de la CMA (Plan de Medio Ambiente de Andalucía, 1997-2002), empeñada en proteger los ricos ecosistemas del litoral andaluz; teniendo una especial atención hacia las islas de Alborán, Chafarinas y Tarifa, promontorios delimitadores del prolífico Mar de Alborán. Además los impulsos no sólo llegan del ámbito local y autonómico, también devienen del ámbito nacional e internacional. Así, internacionalmente existe una estrategia global de protección de los océanos y mares, centrada muy en especial en el mar Mediterráneo, lo cual implica de lleno a nuestro espacio, bañado por el océano Atlántico y el susodicho mar. Ejemplos de esta estrategia lo tenemos en el Plan de Ordenación Integrada de Zonas Costeras (OCDE-1992), el V Programa Europeo sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (1992-2000), el Programa "Mediterráneo" de la UICN, la distinta cooperación transfronteriza con Marruecos y otros países norteafricanos a través de diversos Acuerdos Inter-reg o en la propia actividad de ONGs como Greenpeace o WWF/Adena, embarcadas en la protección del amenazado Mare Nostrum.

El reto de afrontar la declaración de este espacio litoral pasa por una acertada planificación y previsión de los problemas en presencia. El medio litoral soporta una infinidad de usos y actividades antrópicas (actividades extractivas primarias -pesca, marisqueo, extracción de áridos...- y secundarias -acuicultura, agricultura, ganadería, silvicultura...-; actividades industriales, comerciales y económicas de toda índole; urbanización y asentamientos; turismo y recreo; espacios protegidos; transporte marítimo y terrestre; usos militares o de defensa; abastecimiento de energía y agua; puertos y otras instalaciones e infraestructuras; contaminación de toda clase y naturaleza en las aguas marinas y continentales, la atmósfera y la gea... etc.), fruto de distintas políticas e intereses públicos y privados. De aquí que junto con la planificación ambiental tradicional -ejemplificada en el PORN - se deba tener en cuenta otras visiones e instrumentos que no estén tan arraigados al espíritu territorialista. El espacio litoral es peculiar, y por ello necesita soluciones peculiares. De aquí que fuese acertado barajar junto con la planificación habitual otros planteamientos que eliminen o minimicen en lo posible los intereses en conflicto. Ya la citada Comisión de Coordinación responde a estos novedosos planteamientos, intentando aunar, coordinar y cooperar en la resolución de los problemas que se planteen con la formulación del PORN. Entre los nuevos planteamientos también cabe citar a título de ejemplo la denominada *Integrated Coastal Zone Management* o Planificación y Gestión Integradas de las Áreas Litorales (PGIAL), que intenta aunar diversos campos tradicionalmente desvinculados entre sí, tales como el desarrollo local, regional y autonómico, la gestión y planificación ambiental y la ordenación territorial y urbana. Este modelo de desarrollo de las zonas costeras propone soluciones adecuadas a éstas, teniendo en cuenta todos los intereses y problemas para llevar a cabo una gestión y planificación integral, es decir, en el que se tengan en cuenta todas estas actividades y usos que tienen como denominador común el medio sobre el que se llevan a cabo.

La planificación y futura declaración del Frente Litoral del Estrecho de Gibraltar, trae y traerá muchos quebraderos de cabeza. Al menos ya se han dado los primeros pasos, y ello supone un gran avance. A partir de aquí se deberán unificar las voluntades en concierto para llevar "este barco a buen puerto". El tiempo lo dirá.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo de 9/2/1999, de formulación del PORN del Frente Litoral Algeciras-Tarifa (BOJA 25 27/2/1999)
- PARADA VÁZQUEZ, R. *Dcho. Administrativo* Vol. 3 Madrid Edit. Marcial Pons 1993.
- PALUZIÉ MIR, L. *Los Espacios Naturales Protegidos*. Barcelona 1990.
- *Riqueza y Conservación. Planificación de ENP*, Edit. CMA 1997.
- *Bases y Estrategias del POT de Andalucía*. Edit. COPT 1998.
- BARRAGÁN MUÑOZ, J.M. *Medio Ambiente y Desarrollo en las áreas litorales. Guía Práctica de Planificación y Gestión Integrada*. Edit. Oikos-Tau, Barcelona 1997
- Convención para la Protección del Mar Mediterráneo de 16 de febrero de 1976.
- Convenio de Ginebra de 29/4/1958 sobre Mar Territorial y Zona Contigua.
- Convenio sobre Derecho del Mar (ONU) de 10/12/1982.
- Acuerdo entre España y Marruecos sb el enlace fijo en el Estrecho de Gibraltar de 24/10/1980 (27/9/1989).
- Directiva del Consejo de Europa de 21/5/1992, sb Conservación de Hábitats Naturales y Flora y Fauna Silvestres (92/43/CEE; DOCE n° L206,22/7/1992) (97/62/CE; DOCE n° L305, 8/11/1997).
- Lessons from the EC's Demonstration Programme on Integrated Coastal Zone Management (ICZM),. Comisión Europea; Luxemburgo 1999.
- ORIHUELA CALATAYUD, E. *España y la delimitación de sus espacios marinos*; Murcia 1989
- Directiva del Consejo de Europa de 2/4/1979 sb Conservación de Aves Silvestres (79/409/CEE; DOCE n° L103, 25/4/1979) (97/49/CE; DOCE n° L223, 13/8/1997).
- Ley 4/89, de 27 de marzo, sb Conservación de EN y Flora y Fauna Silvestres (BOE 74 de 28/3/89).
- TRUBER, SC. *The Strait of Gibraltar and the Mediterranean*. 1980
- Ley 2/1989, de 18 de julio, sb RENPA (BOJA 60, 27/7/89)
- MARTÍNEZ CARO. *Delimitación de las Aguas Territoriales Españolas*. REDI 1969.
- Ley 2/1992, de Ordenación Forestal de la CCA y Reglamento de la misma (BOJA 57 de 23/6/1992 y BOJA 117, 7/10/1997)
- VALDÉS CATRILLÓN, B. *Flora Vascular de Andalucía Occ*. Ketres 1987
- Ley 7/1994 de Protección Ambiental (BOJA 79, 31/5/1994)
- HAYWARD, P. *Flora y Fauna Costas de España y Europa*, MP 1998
- Ley 1/1994, LOTCAA (BOJA 8, 22/5/1994)
- FERNÁNDEZ PALACIOS, A. *Guías Naturalistas de la Provincia*. Cádiz Dip. Cádiz 88
- Ley 4/1/1977 sb Mar Territorial (BOE de 8/1/1977)
- El Derecho del Mar. El concepto del Patrimonio Común de la Humanidad. Edi. ONU (1998).
- Acuerdo sb el PORN de la Isla de Alborán. (BOJA 17, 9/2/1999)
- Atlas Andalucía Cartografía Gral., Edit. COPT Sevilla 1998
- D. 417/94 sb PORN y PRUG del P.N. Los Alcornocales.
- LUQUE, B; MORENO, E. y OJEDA, F. "Estratificación de la Diversidad en Comunidades Vegetales del Estrecho de Gibraltar". *Almoraima* n° 11/ mayo 1994. Edit. Mancomunidad Municipios del Campo de Gibraltar (MMCP).
- D. 155/98 sb Vías Pecuarias de la CAA (BOJA n° 87 de 4/8/98)
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, sobre Vías Pecuaria. (BOE n° 71 de 24/03/1995).
- FERNÁNDEZ-PALACIOS CARMONA, J. "La Vegetación Alófito de las Marismas de los Ríos Jara y Vega en el Litoral del Estrecho". *Almoraima* n° 11/ mayo 1994. Edit. MMCP.
- Resolución 7 julio de 1986, sobre el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Cádiz. (BOJA n° 75, de 1/08/1986).
- GIL JIMÉNEZ, NAVAS FERNÁNDEZ. P y D; NIETO CALDERA, D. y PÉREZ LATORRE. "Tipos de Hábitats Naturales de la Directiva 92/43 de la UE y Espacios Naturales para su Conservación en la Comarca del Campo de Gibraltar". *Almoraima* n° 15/ abril 1996. Edit. MMCP.
- R.Decreto 439/ 1990, de 30 de marzo, sobre el Catálogo General de Especies Amenazadas de España. (BOE n° 82, 5/04/1990).
- SÁNCHEZ TUNDIDOR, L.F.; Gº. ROJAS, J.A. y ANTÚNEZ VEGA, J.A. "La Comarca del Estrecho, Única en Andalucía y en Europa". *Almoraima* n° 19/ abril 1998. Edit. MMCP.
- Decreto 104/1994, de 10 de mayo, sobre el Catálogo Andaluz de Especies de Flora Silvestre Amenazada. (BOJA n° 107, 14/07/1994).
- HERRERA PELÁEZ, A.T. "Normativa Actual sobre Espacios Naturales Protegidos dentro del Campo de Gibraltar. Especial Referencia al Parque Natural de Los Alcornocales". *Almoraima* n° 19 / abril 1998. Edit. MMCP.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. (BOE de 29/07/1988).
- Ley 27/ 1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. (BOE n° 283, 25/11/1992).